

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

DIRECCIÓN DE POSTGRADO



UTM

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO PENAL
Y CRIMINOLOGÍA**

TEMA:

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

(ESTUDIO DE CASO DE ELEVADA COMPLEJIDAD)

AUTOR:

AB. JIMMY JAVIER ORDÓÑEZ RODRÍGUEZ

TUTOR:

DR. CRISTHIAN RENJIFO

MACHALA

2022

UNIVERSITAS
MAGISTRORUM
SCHOLARUM

1969

DEDICATORIA



UTM

La sociedad de este XXI, se encuentra atravesando por una grave crisis delictiva, principalmente afecta a los jóvenes, quienes no cuentan con la capacidad de raciocinio y fácilmente son inducidos al cometimiento de delitos; por tal razón quienes estudiamos el derecho penal nos preocupa esta nueva modalidad utilizada por las bandas delincuenciales que se han dedicado a reclutar a los jóvenes para utilizarlos en el cometimiento de todo tipo de delitos. Dedico este trabajo a mis hijos que son la razón de mi vida, a mi esposa que es mi apoyo y fortaleza, a mis padres que son mi orgullo, a mi hermana Lilia y como todo católico agradezco a Dios y a nuestra madre del Cisne, que por su infinita gracia hicieron posible que llegue a culminar con éxito esta maestría.

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a la Universidad Técnica de Machala, por haberme dado la oportunidad de alcanzar un peldaño más en mi formación profesional, consiguiendo un título de cuarto nivel.

Agradezco a los coordinadores de esta maestría quiénes estuvieron atentos a despejar cualquier inquietud, duda durante todo el periodo de estudio.

De igual manera agradezco a cada uno de mis profesores por compartir sus conocimientos y experiencias contribuyendo con mi formación profesional en esta especialidad.

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA:

Yo, Jimmy Javier Ordóñez Rodríguez, con CI 070458460-6, declaro que el presente trabajo de titulación “La Responsabilidad Penal de los Adolescentes Infractores”, con miras a la opción del título de Magíster en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología, es original y auténtico, su contenido, conceptos, definiciones datos empíricos, criterios y comentarios, son resultado de mi propia y única responsabilidad.



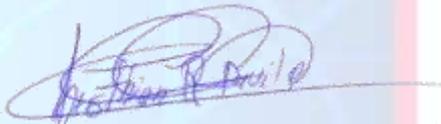
Jimmy Javier Ordóñez Rodríguez

C.C. 0704584606

Machala, 15 de abril de 2023

CERTIFICACION DEL TUTOR

Yo, Cristhian Esteban Rengifo Dávila, con C. C. 100235709-1, tutor del trabajo titulado “La Responsabilidad Penal de los Adolescentes Infractores”, en opción al título de Magíster en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología, ha sido revisado, comprobando que este se ajusta a los procedimientos científicos, técnicos, metodológicos y administrativos, establecidos por el Centro de Posgrado de la Universidad Técnica de Machala (UTMACH), razón de la cual doy fe posee los méritos suficientes para que sea presentado a evaluación.



Dr. Cristhian Esteban Rengifo Dávila

C.C. 100235709-1

Machala, 15 de abril de 2023

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|---|--|----|
| 1 | tdh-latam.org Fuente de Internet | 2% |
| 2 | barracuda.policia.gov.co Fuente de Internet | 1% |
| 3 | www.cnj.gob.sv Fuente de Internet | 1% |
| 4 | www.policia.gov.co Fuente de Internet | 1% |
| 5 | creativecommons.org Fuente de Internet | 1% |
| 6 | www.refworld.org Fuente de Internet | 1% |
| 7 | slideplayer.es Fuente de Internet | 1% |

CESION DE DERECHOS DE AUTORIA

Yo, Jimmy Javier Ordóñez Rodríguez, con número de cédula de identidad 070458460-6, en calidad de Autor del presente trabajo de titulación denominado “**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES**”.

Declaro bajo juramento que el presente trabajo es de mi autoría y que no ha sido previamente presentado en ningún grado o calificación profesional. En consecuencia, asumo la responsabilidad de su originalidad y el cuidado al remitirse a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto, asumiendo la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera EXCLUSIVA.

Cedo a la UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, de forma NO EXCLUSIVA, con referencia a la obra en formato digital, los derechos de: a) Incorporar la mencionada obra en el repositorio Institucional para su democratización a nivel mundial, respetando lo establecido por la Licencia Creative Commons Atribución No Comercial - Compartir igual 4.0 Internacional (CCBYNCSA4.0). La Ley de Propiedad Intelectual del Estado Ecuatoriano y el Reglamento Institucional; b) Adecuarla a cualquier formato o tecnología de uso en internet, así como correspondiéndole como Autor (a) la responsabilidad de velar por dichas adaptaciones con la finalidad de que no se desnaturalice el contenido o sentido de la misma.



Jimmy Javier Ordóñez Rodríguez

C.C. 0704584606

Machala, 15 de abril de 2023

RESUMEN

En el presente estudio de caso, se analizará la situación jurídica-legal de un adolescente infractor, que se encontraba en compañía de una persona mayor de edad, siendo detenidos ambos por miembros de la policía nacional mientras conducían una motoneta sin placas, para posterior de hacerle la respectiva requisa encontrando en el poder del adolescente un arma de fuego, continúan la policía con el respectivo proceso. El abogado del adolescente, quien era un defensor público, solicito al fiscal y a la jueza que se le conceda la remisión, en razón que, si cumplía con todos los requisitos y las condiciones establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, sin embargo, a pesar de todo lo que antes mencionado la jueza no acepto el petitorio, ya que el adolescente había tenido un acta de conciliación por el delito de robo. En base a esto, el presente estudio de caso analizara si estuvo correcto o no la inobservancia de la remisión que fue un petitorio de la defensoría pública del adolescente infractor, analizando inclusive el punto que hasta fiscalía estuvo de acuerdo con dicha alternativa de solución anticipada de conflicto, determinando si existió o no vulneración de derechos en el presente caso, y según los resultados arrojan que como la jueza no quería aceptar la remisión, cuáles eran las otras alternativas que existen para evitar el internamiento, ya que toda medida privativa de libertad debe ser considerada como de ultimo ratio.

Palabras claves: adolescentes infractores, responsabilidad penal, delito, medidas alternativas de solución de conflictos y remisión.

ABSTRACT

In this case study, the juridical-legal situation of an offending adolescent will be analyzed, who was in the company of a person of legal age, both being detained by members of the national police while driving a scooter without license plates, for later arrest. make the respective requisition finding a firearm in the possession of the adolescent, the police continue with the respective process. The adolescent's lawyer, who was a public defender, asked the prosecutor and the judge to grant him the remission, on the grounds that, if he met all the requirements and conditions established in the Code for Children and Adolescents, however, Despite everything that was mentioned above, the judge did not accept the petition, since the adolescent had had a conciliation certificate for the crime of robbery. Based on this, the present case study will analyze whether or not the failure to comply with the referral was correct, which was a request from the public defender's office of the offending adolescent, even analyzing the point that even the prosecution agreed with said alternative of early solution of conflict, determining whether or not there was a violation of rights in the present case, and according to the results show that since the judge did not want to accept the remission, what were the other alternatives that exist to avoid internment, since all custodial measures must be considered as ultimo ratio.

Keywords: adolescent offenders, criminal responsibility, crime, alternative conflict resolution measures and remission.

INDICE



UTM

PORTADA

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTOS

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

CESION DE DERECHOS DE AUTORÍA

RESUMEN

ABSTRACT

INDICE

| | |
|--|--------------------------------------|
| INTRODUCCION | ¡Error! Marcador no definido. |
| CAPITULO I | 15 |
| 1.1 Descripción del caso | 15 |
| 1.2 Hechos de interés | 16 |
| 1.3 Objetivos de estudio de casos | 17 |
| 1.3.1 Objetivo General | 17 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos | 17 |
| CAPITULO II | 18 |
| 2.1 De los menores de edad | 18 |
| 2.2. Los adolescentes | 22 |
| 2.3 Justicia penal con responsabilidad de los adolescentes | 24 |
| 2.4 Justicia civil con responsabilidad de los adolescentes | 25 |
| 2.5 Interés superior del niño | 26 |
| 2.6 La remisión | 27 |
| 2.7 Medida socio-educativa privativa de la libertad | 28 |
| 2.8 Elementos en que se funda la respectiva acusación fiscal | 29 |
| CAPITULO III | 33 |
| 3.1 Aspectos generales | 33 |
| 3.2 PROCESO DE RECOLECCION DE DATOS EN LA INVESTIGACION | 33 |
| 3.2.3 Los métodos generales de la investigación | 33 |

| | |
|--------------------------------------|----|
| 3.3 Técnicas de investigación | 34 |
| 3.4 Técnicas a utilizar. | 34 |
| CAPITULO IV | 36 |
| RESULTADOS DE LA INVESTIGACION | 36 |
| ENTREVISTA#1..... | 36 |
| ENTREVISTA #2..... | 37 |
| ENTREVISTA#3..... | 38 |
| ENTREVISTA # 4..... | 39 |
| CONCLUSIONES | 41 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 43 |



UTM

INTRODUCCIÓN

A lo largo de los últimos años través de nuestro sistema jurídico el cual sin duda va desarrollando un crecimiento en base a las normativas vigentes establecidas en los cuerpos legales que regulan la convivencia humana, tanto en el derecho que es público como en el que es privado mediante los órganos de estado que sin duda alguna quienes sufrieron cambios drásticos por el comportamiento de los individuos son las legislaciones relacionadas al área procesal y sobre todo penal y por que no decir a nivel general.

El caso a continuación se lo realizó a partir del objeto de estudio el cual determina la inobservancia de la remisión a favor de los adolescentes dentro de un proceso judicial, por medio de la veracidad de la situación por la cual atraviesan los impúberes que infringen una ley o varias en conflicto de la norma jurídica, se inicia en base a una breve reseña de las medidas socio-educativas, que se regulan a través del CONA (Código de la Niñez y Adolescencia) como código alterno al COIP (Código Integral Penal) que nos ayudará a esclarecer la responsabilidad penal que existe frente a un adolescente, en concordancia con la Carta Magna de la República del Ecuador, con un enfoque guiado hacia la protección de los derechos de los menores de edad.

Los instrumentos internacionales que versan sobre los derechos humanos, son la base para garantizar los derechos de todas las personas por igualdad sin ningún tipo de discriminación, sin embargo, existe grupos que se caracterizan por ser protegidos con mayor fuerza y rigor por los estados miembros, como en el caso del Ecuador, que posicionan a los menores de edad dentro de su grupo de atención prioritaria, como consecuencia se establecen todo tipo de garantías con el tema de las medidas socio-educativas no privativas de libertad, ya que es importante hacer un análisis sobre cada una de las medidas cautelares que podrían haber sido objeto de sentencia por parte de la jueza a favor del adolescente procesado, realizando este análisis de los general a lo particular, enfocándose en lo que prescribe del artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia, para todo esto se revisará los principios, los Tratados y Convenios Internacionales hasta llegar al análisis de la doctrina y la ley nacional.

“A nivel internacional se han gestado todos los esfuerzos para constituir una legislación especial para niños, niñas y adolescentes en donde se pueda definir versiones, directrices y componentes que regulen el orden nacional” (Bonilla & Tobón, 2020) los adolescentes, si bien cuentan con un mayor grado de protección que las demás personas, inclusive la misma Constitución de la República del Ecuador, los señala como sujetos de doble vulneración, y en razón a ello existe una doble protección, es importante entender que la atención que reciben en los centros de internamiento no es suficiente para que sea un lugar seguro y los ayuden a direccionar su vida en torno a lo legal; tal y como se puede observar en el presente caso, la remisión sugerida por el abogado del adolescente y aceptada por el fiscal, no fue tomada en cuenta por parte del juez, a pesar de que el menor de edad cumplía con todos los requisitos que señala la ley.

Hoy en día, sin duda alguna, todos somos testigos que el índice de delincuencia cada vez es más alto, y se puede observar que el sujeto activo de estos delitos no siempre son adultos, sino también menores de edad, entre los delitos más repetidos como el robo, agresión, violencia intrafamiliar, hurto, hasta delitos más graves como sicariato, asesinato, violación, femicidio, etc., “existen muchos procesos de criminalización y estigmatización que agudizan a los adolescentes a pertenecer a las muy conocidas “pandillas”” (López & Fonseca, 2014).

Mediante lo antes mencionado se plantea un problema de investigación el cual se busca dar respuesta o solución al desconocimiento de los jueces en priorizar el interés superior del niño y aceptar medidas anticipadas de conflicto en pro-bienestar de los adolescentes. Sin embargo, este estudio de caso tiene un enfoque crítico, a fin de determinar la importancia de la correcta aplicación de la remisión en un procedimiento a favor de los adolescentes infractores, comparto lo mencionado por el autor Zambrano et al., (2022) “se puede observar que la violencia en Latinoamérica no es azarosa, ya que se configura lastimosamente como parte de la cultura”. Por último, se analizara el rol que juega el estado ecuatoriano en todos estos acontecimientos, puesto que mediante el Ministerio de Justicia se impulsan y se establecen las medidas socio- educativas a favor de los adolescentes infractores o que se encuentren atravesando en algún conflicto con la ley, convirtiéndose en una práctica por parte del país, fijándose como objetivo poder reinsertar al adolescente en su entorno familiar y social, y como finalidad restituirle cada uno de sus derechos para que pueda comprender la importancia de sus actos y que nunca más vuelva a trasgredir la ley.

Para la realización de esta investigación, se empleó el tipo de investigación documental mediante un modelo cualitativo, que sirvió como base principal y complementación necesaria a través de una metodología analítica-sintética, deductivo- inductivo, comparativo, que ayudo a entender con firmeza el avance de los derechos y garantías de los adolescentes, hermenéutico y por último el método exegético que permitió la complementación en la interpretación de la ley.

El presente estudio de caso, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

En el Capítulo I, sirve para ilustrar las limitaciones existentes sobre las medidas anticipadas de solución de conflictos y evitar medidas privativas de libertad.

En el Capítulo II, contiene el marco teórico de referencia con los antecedentes históricos, conceptuales, referenciales que justifican el tema y objeto del estudio.

En el Capítulo III, se describe la metodología empleada, así mismo los materiales utilizados, el enfoque, los métodos teóricos, empíricos y las técnicas utilizadas para el procesamiento de los datos.

En el Capítulo IV, todo lo relacionado a los resultados obtenidos.

Para finalizar, se presentar las conclusiones, recomendaciones, bibliografía y anexos.

CAPITULO I

PRESENTACIÓN DEL CASO

El objeto de estudio queda estipulado de la siguiente manera: DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA REMISION A FAVOR DE LOS ADOLESCENTES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL, considerándose la importancia que tiene la remisión como una de las formas anticipadas para la terminación de un proceso penal a favor de un adolescente procesado; y además de eso es un derecho reconocido por la legislación internacional, un derecho que puede ser acogido por cualquier persona, y además de ello, siendo un derecho reconocido y contemplado en el Código de la Niñez y Adolescencia a favor de un menor de edad. El rol del juez en nuestro país, es uno de los más importantes en compañía con el papel del fiscal, ya que el complemento de ambos permite direccionar el presente y el futuro del adolescente infractor, además acarrea una obligación con el Estado, puesto que recolecta todos los aspectos generales, todos los aspectos específicos, conocer y corroborar el entorno social como familiar.

1.1 Descripción del caso

El proceso judicial que ha servido como base para la realización de este estudio de caso se lo tramitó en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores cantón Machala, donde la jueza ponente era la Doctora Mariuxi Bravo, jueza temporal.

El proceso se originó en la aprensión de dos personas que fueron interceptadas a la altura del parque lineal de esta ciudad de Machala, cuando personal de la Policía Nacional se percata que la motoneta de marca Suzuki AX100 no tiene placa, por ende, requisan a las personas a bordo de la misma, y encuentran un arma de fuego, poniendo inmediatamente al adolescente a ordenes de las autoridades, no sin antes dar lectura a sus derechos constitucionales.

Se ordeno además la detención provisional del adulto que se encontraba también transportado en la misma motocicleta, y el internamiento provisional del menor de edad. El día 6 de abril del año 2017, se lleva a cabo la audiencia de formulación de cargos alrededor de las 14:00 H, ante la señora Jueza de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores. En esa misma audiencia, el fiscal que se encontraba de turno era el Dr. Rene Ormaza quien acusaba al adolescente por el delito de asociación ilícita, el mismo que se encuentra contemplado en el articulado 370 del Código Orgánico Integral Penal; solicitando el fiscal el internamiento preventivo del adolescente infractor

y solicita que dentro de los próximos 45 días se realice la instrucción fiscal, conforme lo manifiesta la ley.

En la instrucción fiscal, se realizan diferentes diligencias como el trabajo social, la valoración psicológica y además la investigación por parte de la policía nacional sobre el hecho que es objeto del presente estudio de caso, realizando además el respectivo reconocimiento del lugar de los hechos, y la debida cadena de custodia sobre cada una de las evidencias que son parte del delito flagrante; y por último se ofició al Director del Registro Civil que remita la respectiva partida de nacimiento del menor de edad. Bajo este escenario, se va a plantear las siguientes tres preguntas bases a resolver:

- 1.- ¿En el delito de asociación ilícita se puede imponer el internamiento preventivo?
- 2.- ¿Quién es el sujeto correcto para solicitar las medidas socio- educativas?
- 3.- ¿Cuáles son los requisitos que señala la ley para acogerse a la remisión?

Estas interrogantes son las que se irán resolviendo conforme se desarrolla el presente estudio de caso, teniendo como ayuda los diferentes parámetros que establece los trabajos de titulación de maestría de la Universidad Técnica de Machala, además, se tomara en cuenta todos los derechos íntimos y que se relacionan con el presente objeto de estudio de caso, la intervención necesario de los Convenios y Tratados Internacionales, la Constitución de la Republica del Ecuador, ley orgánica y ordinaria, y además una adecuada justicia por parte de los diferentes entes administrativos, en razón que los jueces son las autoridades que más deben apegarse a la norma, todo esto se analizara, sin descuidarse del objeto de estudio de caso que es DETERMINAR LA INOBSERVANCIA

1.2 Hechos de interés

- El proceso judicial signado con el No. 07203-2017-1593 objeto de estudio del presente caso, se desarrolló en la ciudad de Machala de la Provincia de El Oro en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescentes Infractores, siendo la jueza ponente la Doctora Mariuxi Días, quien sustancio el proceso, tomándose en cuenta los siguientes hechos de interés que son necesarios mencionar:
- El hecho ocurrió el día 5 de abril del 2017 a las 18:00H en las calles Héctor Chica entre séptima oeste y callejón sin nombre de la ciudad de Machala.

- Elementos de la Policía Nacional procedió a ejecutar la detención de dos ciudadanos, uno mayor de edad, y otro menor de edad, el ultimo a quien se le encontró un arma dentro de su mochila.
- Luego de leerle sus derechos constitucionales, se lo puso al menor de edad a ordenes de autoridad competente, y mediante fiscalía se dio inicio a la etapa de instrucción fiscal por el presunto delito de asociación ilícita.
- El adolescente infractor tenía la edad de 17 años cuando se lo detuvo con un arma mientras era copiloto de una motocicleta de color azul, el procesado menor de edad se encontraba domiciliado en el barrio Manuel Encalada de esta ciudad de Machala, de nacionalidad ecuatoriano, y se encontraba cursando su último año de colegiatura.

1.3 Objetivos de estudio de casos

1.3.1 Objetivo General

Determinar la importancia de la correcta aplicación de la remisión en un procedimiento a favor de los adolescentes infractores.

1.3.2 Objetivos Específicos

- a) Analizar si estuvo correcto o no la inobservancia de la remisión que fue un petitorio de la defensoría pública del adolescente infractor.
- b) Determinando si existió o no vulneración de derechos en el presente caso.
- c) Precisar cuáles eran las otras alternativas que existen para evitar el internamiento.

CAPITULO II



UTM

FUNDAMENTOS TEORICOS

2.1 De los menores de edad

En la era antigua nunca se imaginó que se le daría tanta protección a los derechos de los menores de edad, sin embargo, en la edad media, ya a los niño e los consideraban como uno adultos pequeño, posterior a la mitad del siglo XIX en el país francés, recién se concibe la idea de proteger a los niños desarrollándose leyes que promuevan el respeto a los derechos de los menores de edad. En el año de 1841, se comenzaron a proteger a los niños en su trabajo, es decir, se comenzó a tratar temas para posterior convertirle en ley respecto a que los niños no podían trabajar, luego ya para el año de 1881 los franceses establecieron leyes que permitan a que todos los niños, sin ningún tipo de distinción recibieran educación, y a partir del siglo XX se empezó a proteger a todos los niños en todas las diferentes áreas, como social, jurídica y de salud, iniciándose en Francia y extendiéndose por todo Europa. (Bonilla et al., 2021)

El 16 de setiembre del año 1924, la Liga de las Naciones aprobó la Declaración de los derechos de los niños, siendo este el primer Convenio y Tratado Internacional de los derechos de los menores en afirmarse, en donde se incorporaron capítulos otorgando derechos para los menores y además responsabilidad penal en contra de los adultos que incumplan o vulneren los derechos de los menores. A partir de la Segunda Guerra Mundial, existieron miles de víctimas, incluidos niños y niñas en una situación de riesgo, en base a esto, apareció la UNICEF, para poder ayudar a todas las víctimas de la guerra, con mayor preferencia con los niños europeos, hoy en día, esta entidad auxilia a niños de todo el mundo, sin ningún tipo de distinción, inclusive sus últimos logros y aportaciones a la sociedad se dan más en países latinoamericanos, “ya que los últimos años se ha levantado la voz de todos los países sobre la urgencia de cubrir la necesidades de toda la población” (Goete et al., 2014).

La historia relacionada con los menores de edad y las sanciones, se podía evidenciar que el niño, niña o adolescente era castigado sin ningún tipo de compasión, ya que los trataban igual a los adultos inclusive cuando realizaban algún tipo de acto en contra de la ley, existía la prisión para ellos. En el país argentino, a partir del siglo XX, apareció la primera legislación conocida como la ley agote, una de las grandes ventajas que promovía esta

ley a favor de los menores de edad, es que reducía la pena para ellos en un tercio, que para ese entonces era un gran avance a los derechos de los niños, “sin embargo, aquí ya se empieza a connotar la condición de desventaja social cuando se es menor de edad y aparte infractor” (Ewig, 2014)

Por otro lado, en Egipto ya se establecían acciones de protección para los menores de edad, justamente en esa misma época donde existía esclavitud para los israelitas y mandaron a matar a todos los niños varoncitos; en Egipto también castigaban al adulto si mataba a un niño, su forma de castigo más usual era que el adulto responsable de la muerte del pequeño abrace su cadáver por tres días; mientras que los Árabes si su primogénito era una mujer, las sepultaban ya que no estaban de acuerdo que su primer hijo sea una niña. (Bonilla & Tobón, 2020)

En la época de Justiniano en el derecho romano, clasificaban las responsabilidades penales por tres edades a los de menor de edad, de la siguiente manera:

- Hasta los siete años no había responsabilidad penal
- Hasta los diez años y medio en niños y hasta los 9 años y medio en niñas eran considerados como infantes, se creía que no tienen ningún tipo de pensamiento impuro o criminal.
- A partir de los doce años en mujeres y catorce años en hombres, se los consideraba como impúberes, y a partir de esta edad ya se los castigaban como personas adultas.

Con el paso del tiempo, poco a poco fue evolucionando el trato a los adolescentes como personas mayores de edad, hasta hoy en la actualidad que vemos a los adolescentes no solo como personas adultas sino también como titulares de derechos, y que se le debe brindar garantías y protección para su desarrollo integral, como consecuencia, el autor Condeza et al., (2022) citando a Moller (2002) menciona que la imagen visual de la niñez forma parte de las relaciones internacionales, y por ende, al estar en ojo de la mira, se debe tener mucho más cuidado porque está al servicio de la comunicación”. En la actualidad en el Ecuador, se ha ido perfeccionando de manera legal deberes y derechos de los adolescentes, siempre buscando la forma para que la nube de los sus derechos se incremente a favor de una sociedad más justa y equitativa en derechos humanos.

En el año de 1979 la ONU estipuló el año internacional del niño, en donde se dio a conocer que existieron muchos cambios, tanto espirituales como armoniosos, declarando cada uno de los cambios más resaltantes, como los siguientes:

- Polonia creó un grupo de trabajo en la Comisión de los Derechos Humanos, para redactar una carta internacional.
- La Asamblea aprobó la Convención de los Derechos de los Niños, estableciendo 54 artículos con relación a los derechos económicos, sociales y culturales a favor de los niños, niñas y adolescentes.
- Luego de un largo proceso, se firmó la Convención de los derechos de los niños, siendo firmado por 190 estados.
- Estados Unidos y Somalia firmaron la Convención, pero nunca la ratificaron, siendo los dos únicos países en no hacerlo.

Según Duce (2012) no obstante la Convención de Derechos del Niño ha sido ratificada por prácticamente todos los Estados a nivel mundial y por vía de ella se han introducido exigencias comunes a todos los países que debieran llevar a la convergencia de los sistemas legales, ello choca con la práctica en cómo dichos mandatos se articulan y respetan a nivel interno. Así, en opinión de algunos autores, es posible constatar que “siendo la Convención el tratado internacional que cuenta con el mayor número de ratificaciones en el área del derecho internacional de los derechos humanos, es también el que mayores niveles de violación presenta por los Estados partes.” (Gunther, 2021)

En la actualidad, su funcionamiento puede ser superado, transformando palabras en acciones, y así poder evitar que los menores pasen necesidades como el hambre, las enfermedades, maltrato, etc., es en base a esto, que se debe priorizar las urgencias que son íntimas con los menores, tanto nacional como internacional.

Se puede llamar menor de edad, a los que no han llegado todavía a la edad adulta o a la edad de 18 años, siendo los menores de edad las personas que más necesitan protección al ser protegidos por sus padres o por un tutor responsables; jurídicamente los menores de edad son los que no han cumplido con la mayoría de edad, es decir, que recién ordenes de sus padres porque son quienes velan por sus derechos e intereses hasta que cumplan la mayoría de edad, que aquí en el Ecuador, está fijada a los dieciocho años, “bajo esta

premisas, corresponde analizar que el Código Civil le asume la responsabilidad civil a los padres por daños causados de sus hijos” (Olivares & Fuentes, 2021).

A continuación, se mencionarán cuáles son las características físicas y biológicas y sus riesgos más conocidos:

- Alimentación (desnutrición)
- Higiene (enfermedades, parásitos, suciedad)
- Sueño (ruido ambiental, lugar no apto para poder descansar)
- Temperatura (frio, falta de ropa o zapatos)
- Ejercicio (se encuentran en un lugar no apto para hacer ejercicios y juegos)
- Salud (falta de vacunas, control médico, etc.)

En la actualidad es fácil encontrar muchos problemas relacionados a los menores de edad, “y es que cuando la persona se desconecta moralmente no se activan los procesos regulatorios a nivel cognitivo y emocional haciendo que tengan comportamientos violentos, agresivos o delincuenciales” (Gomes & Narváez, 2019) ya que no solo son problemas que surgen en sus casas, sino también en las escuelas y colegios donde asisten, “surgiendo el fracaso escolar, una de las razones más comunes por las cuales los jóvenes abandonan el sistema educativo” (Restrepo et al., 2021), ya que uno de los problemas más resaltantes en la última década, es el conocido “bullying” o acoso escolar, que se da mediante maltrato físico o psicológico, como, por ejemplo:

- Burlas
- Amenazas
- Agresiones físicas
- Agresiones verbales
- Intimidaciones.

Otro punto importante que influye sobre el desarrollo psicosocial del menor de edad, es que existen muchos movimientos migratorios, y muchas de las veces los padres dejan a sus hijos muy pequeños con familiares ajenos a papá y a mamá para poder migrar a otro país en busca de una mejor situación económica, desestabilizando a la familia o el núcleo familiar que está acostumbrado el niño, niña o adolescente, llenándose muchas de las veces de resentimiento ya que ellos toman como un abandono. Para los autores Gaete et

al., (2014) “existe una alta comorbilidad de trastornos psiquiátricos en los jóvenes que han infringido la ley, además de depender o abusar de dos o más sustancias ilegales”.

2.2. Los adolescentes

En el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador en su artículo 4 nos da a conocer sobre la definición jurídica de la edad sobre a quién se le puede considerar niño y adolescentes, estableciendo que niño o niña es quien no ha cumplido todavía 12 años de edad, y adolescente el menor que tenga entre 12 hasta menos de 18 años. Así mismo, UNICEF también hace la respectiva definición de adolescencia y manifiesta lo siguiente “la adolescencia es considerada como una vida de oportunidades ya que cada persona es diferente dependiendo de su madurez tanto cognitiva, emocional y física, ya que se encuentran recién empezando su pubertad”.

En base a esto, UNICEF indica que la adolescencia es un paso que da el niño cuando empieza una etapa de vida nueva, una etapa con mayores responsabilidades ya que empieza a formarse y a desarrollar nuevas perspectivas sobre su vida adulta, es por esto, “que existen padres que crían con mayor cuidado y dedicación a sus hijos, puesto que para ellos tomar decisiones fáciles para impresionar a sus amigos es muy fácil, pero si llegasen a formar un criterio establece en comprensión con sus padres, serán mejores personas.” (Díaz et al, 2021)

La edad es sin duda alguna, un factor fundamental en todos el campo jurídico o legal, ya que de que esta manera se puede determinar la capacidad y la responsabilidad penal del individuo. Respecto a la capacidad, existen dos cuestiones necesarias en hacer mención, como la voluntad y la conciencia que son inherentes en el nacimiento de alguien, siendo desarrolladas poco a poco con el paso del tiempo, cuando la persona alcanza la madurez mental a la edad de 18 años ya es considerado legalmente capaz.

En cuanto se hace referencia a la determinación de edad de una persona, es necesario que el primer sustento sea el Código Ecuatoriano, ya que es una norma de carácter general nos señala en su articulado 21 lo siguiente:

- Infante: el que no ha cumplido 7 años de edad
- Impúber: el niño que no ha cumplido 14 años de edad y niña la que no ha cumplido 12 años de edad

- Adulto: el que ha dejado de ser impúber, el que ha cumplido 18 años de edad.
- Menor de edad: el que no ha cumplido los 18 años de edad.

Es necesario mencionar, que el Código de la Niñez y Adolescencia protege a toda persona desde su concepción hasta que cumpla la edad de dieciocho años, y en el articulado 4 hace la diferenciación entre niño y adolescente, señalando lo siguiente:

- Niño: Es la persona que no ha cumplido doce años de edad
- Adolescente: es la persona entre doce y menor a dieciocho años de edad.

De acuerdo con el artículo 66 del Código de la Niñez y Adolescencia, los adolescentes son responsables por cada uno de sus actos jurídicos, teniendo, además, responsabilidad civil por los actos o contratos que los celebre se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o también sobre los bienes que verse dicho contrato. La capacidad y la responsabilidad jurídica en asuntos que se comprometan intereses de los adolescentes, son válidas en los siguientes casos, en razón de cómo lo mencionan los autores Alarcón & Barría (2022) al señalar que la salud mental se construye a partir de contextos sociocultural:

1. Cuando han cumplido quince años, tienen capacidad legal para la celebración de contrato de trabajo.
2. Pueden celebrar cualquier tipo de acto o contrato que estén relacionados con el objeto de una organización estudiantiles, cuestiones artísticas, cuestiones laborales, cuestiones culturales, cuestiones deportivas o vecinales, que sean personeros o representantes en el ejercicio de su derecho de asociación y que, además, la cuantía no puede exceder de mil dólares.
3. Tienen la capacidad para ejercer directamente aquellas acciones judiciales que se encuentren encaminadas en el ejercicio y protección de sus derechos y garantías personales o sociales.

Los niños, conforme lo señala el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, son absolutamente inimputables, por ende, no son responsables por sus actos, y tampoco están sujetos para ningún juzgamiento, medida socio-educativa o sanción, el actuar de las autoridades, es que si un niño es sorprendido en el cometimiento de un delito, deberá ser entregado a sus representantes legales y en el caso de no tenerlos, será puesto a órdenes

de una entidad de atención a menores, prohibiéndose de manera radical su detención o internación de carácter privativa de libertad.

Mientras que los adolescentes, como lo señalan los artículos 305 y 306 del Código de la Niñez y Adolescencia no serán juzgados por jueces penales ordinarios, ni tampoco se les aplicara sanciones previstas en el Código Orgánico Integral Penal, sino que, serán juzgados por un juez especial, el juez de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores y además estarán sujetos con medidas socio- educativas conforme sea el delito y su participación en el acto.

2.3 Justicia penal con responsabilidad de los adolescentes

En el ámbito internacional, es una preocupación hacer referencia sobre el trato que se le da a los adolescentes que van en contra de la norma, ya que son personas menores de edad que se encuentran aun desarrollándose en su entorno social, familiar y escolar; es por ello que no deben ni pueden recibir el mismo trato que las personas mayores de edad cuando hayan cometido alguna infracción.

De manera general, cuando los adolescentes realizan un delito y este no ha vivido en un ambiente sano en donde sus derechos no han sido efectivos, pero más aún, cuando han vivido en un ambiente donde prevalece la delincuencia, la violencia, la miseria, demostrando diferentes formas de trasgredir la ley, aprenden a que romper la misma es algo normal, ya que su línea para diferenciar lo bueno de lo malo, se encuentra corrompida por su propio círculo social. “La delincuencia persistente implicaría una mayor complejidad puesto que estarían presentes varios factores de riesgo, tales como; una historia de vida asociada a la conducta antisocial, desarrollo de características de personalidad antisocial y relación del joven con pares que delinquen (Paz et al., 2022). Además, se observaría desenganche escolar, baja supervisión parental y alto consumo de drogas y alcohol Por ende, los autores Galván & Durán (2019) “consideran a los adolescentes como un colectivo emergente por sus condiciones de desigualdad y pobreza”, compartiendo el criterio del autor Lavín (2022) que, según el fondo de Naciones Unidas para la Infancia, América Latina y el Caribe, donde viven 188 millones de niños, niñas y adolescentes, sigue siendo una de las regiones más desiguales del mundo.

La privación de libertad respecto a los adolescentes, la ley es clara en mencionar, que existen delitos como violación, robo, homicidio, secuestro, tráfico de drogas, etc., que

pueden y son cometidos por cualquier persona sin distinción de edad, sabiendo diferenciar que los delitos que estén tipificados con pena privativa de libertad y no exista duda sobre la participación del adolescente infractor, se lo sancionara con proporcionales de la penal, además el artículo 385 numeral 3 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que para los casos sancionados con pena privativa de libertad superior a diez años, se aplicara la medida de amonestación y además el internamiento institucional de 4 a 8 años.

2.4 Justicia civil con responsabilidad de los adolescentes

En décadas pasadas, tanto en lo internacional como en lo nacional, los menores de edad se los conocían jurídicamente incapaces, tanto era el caso, que no contaban con derechos ni se los escuchaban cuando querían opinar o defenderse en asuntos que tengan que ver sobre sus intereses, entonces se llegó a la conclusión en que “era necesario enfocar el cumplimiento de sus derechos, por ende, se aprobó los derechos de los niños y adolescentes en el año de 1898 entrando en vigencia en el año 1990.” (Jordán et al., 2017)

En el Ecuador, en el año de 1992 después de darse la aprobación al Código de la Niñez y Adolescencia en el año 2003, se reconoció a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, y además en rama de lo penal se incorporó el derecho a la defensa, derecho a la participación e impugnación de los cuales se tenía la obligación de escuchar a los menores a su derecho a la defensa. También se establecieron un ordenamiento jurídico que vaya de la mano con la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados y Convenios Internacionales de los niños, el funcionamiento de varios sectores de la justicia del derecho penal, para ello, se deberá contar con la colaboración de personas especializadas para que se aplique con toda la rigurosidad profesional de la norma, y con ellos lograr la efectividad de los derechos tanto el procesado como la víctima a quienes se le haya vulnerado su derecho, sin embargo, también es importante, que el juez sea competente.

Cuando la víctima ha sufrido de un daño injusto como consecuencia de la acción de un niño, niña o adolescente, ya sea que el menor haya actuado con discernimiento o no, existe un daño causado, y este debe ser resarcido por el causante. Sin embargo, existe una gran diferencia necesaria si el menor haya actuado con discernimiento, ya que si no tenía discernimiento no puede ser responsable ya que no tenía idea sobre las consecuencias, sin embargo, es interesante el caso, puesto que hablamos de un menor de edad, que

evidentemente no cuenta con un patrimonio propio, por ende, en el Ecuador, como en otros códigos civiles europeos, francés, italiano, español, etc., hacen responsable de forma expresa a los padres del menor, o quien estaba a cargo del mismo.

UNICEF en el año 2009, apoyo al Ministerio de Justicia en las siguientes tres estrategias:

1. A desarrollar un sistema de protección integral y social para todos los jóvenes que tengan algún problema con la ley penal, y en concordancia con estándares nacionales y además en compañía de instrumentos de derechos humanos.
2. Ayudar en la implementación de un sistema de protección, prevención, atención y proceso de inter-aprendizaje que favorezca el fortalecimiento tanto personal como de habilidades entre los adolescentes y sus familiares.
3. Aportando con un programa alternativo que es integral y participativo que ayuda a los adolescentes a desenvolverse como actores de sus propias tomas de decisiones y que el resultado es debido a ello.

2.5 Interés superior del niño

El estado ecuatoriano por disposición de la Constitución de la República del Ecuador (2008), se encuentra obligado en proteger y garantizar derechos a los diferentes integrantes del grupo de atención prioritaria, en donde, se encuentran inmersos los niños, niñas y adolescentes, adicional a ello, el articulado 44 del mismo cuerpo legal es claro en señalar en su parte pertinente que se deberá atender el principio del interés superior del niño y que este tendrá que prevalecer sobre las demás personas.

Para el autor Ferrajoli (2001) al momento de referirse sobre el interés superior del niño y de los adolescentes, este menciona que es el origen del principio que se encuentra inmiscuido en el derecho interno, con especial enfoque en el derecho consuetudinario, en cada una de las decisiones de los jueces emitidos en el siglo XX, los que mediante el principio de equidad resolvían los casos respecto a la guarda de los niños y niñas bajo la percepción del “mejor interés del niño”, a diferencia de los fallos anteriores que siempre eran ejecutados para continuar con las costumbres sociales o familiares.

Al ser Ferrajoli un jurista muy reconocido durante su trayectoria a nivel internacional, se debe mencionar que sus aportes han sido trascendentales en la presente investigación, ya que permite dar conocimiento de cómo se originó el principio del interés superior del niño

ya que no solo se enfoca este derecho de manera individualizada, sino también como esencial del núcleo familiar, y se encuentra respaldado en la norma internacional y nacional para asegurar el respeto efectivo de los derechos humanos reconocidos a los niños, niñas y adolescentes.

La norma nacional consagra este principio en el Código de la Niñez y Adolescencia en su articulado número 11, que estipula lo siguiente: el interés superior del niño, es un principio que se encuentra orientado en satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de los niños, niñas y adolescentes imponer a cualquier autoridad, tanto administrativa, judicial, privada o pública en hacer uso de sus decisiones y acciones en torno a los derechos y deberes de los menores de edad.

Para actuar de manera justa, es necesario hacer un correcto equilibrio entre derechos y deberes de los niños, en la forma que mejor resulte al momento de garantizar sus derechos, este derecho se encuentra sujeto a la interpretación conforme lo dispone la ley, ya que nadie podrá invocarlo contra la norma expresa, y además, es necesario que se escuche al menor en todos los asuntos donde se encuentre involucrado, pero sobre todo, que se encuentre en condiciones respecto a la capacidad de poder hacerlo, “y más aún cuando existen una serie de actos de ocurrencia actual será imprescindible que los niños hagan uso de su derecho fundamental a ser escuchados” (Carreta & García, 2022). Para el autor Gibbs (2021) citando a Bajoit (2003) debe considerarse para incitar los procesos de cambio de identidad y sentido de pertenencia para poder influir sobre la delincuencia.

2.6 La remisión

La remisión puede ser propuesto en el más común de los casos, por el abogado del adolescente, sin embargo, solo podrá ser tomado en cuenta cuando cumpla con todos los requisitos y presupuestos lógicos que establezca el Código de la Niñez y Adolescencia conforme lo señala el artículo 351 del cuerpo legal antes enunciado, que señala lo siguiente:

Cabe remisión en las infracciones sancionadas con penas privativas de libertad de hasta cinco años, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que se cuente con el consentimiento del adolescente;

2. Que al adolescente no se le haya impuesto una medida socio educativa o remisión anterior por un delito de igual o mayor gravedad.

Por la remisión, el adolescente será conducido a cualquier programa de orientación y apoyo psicosociofamiliar, servicios a la comunidad o libertad asistida. La remisión no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente y extingue el proceso siempre y cuando se cumpla integralmente el programa. Para el autor Murillo (2021) “la supervisión constituye una herramienta para la reinserción y para el control del penado”.

El juzgador podrá conceder la remisión del caso a petición del fiscal o del adolescente. La petición se propondrá en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. En caso de que la víctima asista a la audiencia, será escuchada por el juzgador. El auto que concede la remisión contendrá la relación circunstanciada de los hechos y los fundamentos legales; la determinación del programa de orientación al que es remitido y su duración.

Los efectos jurídicos de la remisión, una vez que sea promovida por el señor fiscal, y posterior aprobada por el juez, no puede ser impugnada ni puesta a conocimiento por el superior, sin embargo, lo que sí se puede hacer, es que una vez que haya sido aprobada la remisión, el menor podrá someterse a los tratamientos dispuestos por la autoridad, una vez cumplidos, se extingue y se archiva la causa.

Bajo esta premisa, se concluye que el único que podría imponer medidas socio-educativas y judicializar un expediente fiscal sería el Juez de la Unidad Judicial de Adolescentes Infractores, sin embargo, la remisión fiscal que sido reconocida en la Constitución también permite al agente fiscal imponer al adolescente que se encuentra siendo procesado, otra vía para que pueda comprender que a ser su primera vez que comete algún delito, está recibiendo una segunda oportunidad, pero esto no puede volver a pasar, “ya que en la actualidad el sistema educativo rechaza e invalidan la experiencia previa que cuenta los adolescentes que ha tenido algún inconveniente con la ley” (Sandoval, 2014 citando a Calvo, 2008)

2.7 Medida socio-educativa privativa de la libertad

Este tipo de medidas, es la última sanción que debería escoger un juez en forma de sentencia, en razón que solo se pueden aplicar para delitos graves o delitos que sean de alarma social, puesto que siempre se deberá valorar todas las circunstancias que giren en

torno a la infracción, y sobre todo para encontrar otro medio para resolver el problema, que no tengan que ver con quitarle o disminuirle su libertad, para ello, es importante encontrar todos los factores que ayuden a comprender la importancia de los derechos y garantías que se deben tomar de análisis al momento que el juez valore las pruebas y resuelva.

Entre las medidas privativas de libertad que reconoce el Código de la Niñez y Adolescencia, son los siguientes:

- Internamiento domiciliario
- Internamiento de fin de semana
- Internamiento con régimen semi-libertad
- Internamiento institucional

El articulado 379 del Código de la Niñez y Adolescencia, desarrolla cada uno de la siguiente manera:

1. Internamiento domiciliario: es la restricción parcial de la libertad por la cual el adolescente no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios, de salud y de trabajo.

2. Internamiento de fin de semana: es la restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente estará obligado a concurrir los fines de semana al Centro de adolescentes infractores, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo.

4. Internamiento con régimen semiabierto: es la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo.

5. Internamiento Institucional: es la privación total de la libertad del adolescente, que ingresa en un Centro de adolescentes infractores, sin menoscabo de la aplicación de los programas establecidos para su tratamiento.

2.8 Elementos en que se funda la respectiva acusación fiscal

Dentro del expediente, de fojas 27 hasta la 34 constan los respectivos informes de reconocimiento del lugar de los hechos y todas las evidencias que fueron realizadas por

parte de la fiscalía, el cabo primero de la Policía Nacional a quien le corresponde al nombre de Marco Neto Chusin; en la foja 1 y en la foja 4 consta el parte policial de detención y aislamiento del adolescente que estaba siendo procesado, de fojas 35 hasta la 38 consta el informe preliminar de investigación que se encuentra detallado por el cabo de la Policía Nacional Oswaldo Ambuludi, agente de la Dinapen; de fojas 40 consta la partida de nacimiento del adolescente, con lo que se justificaría a la jueza que el procesado es menor de edad, por lo tanto, la jueza de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores, es competente para conocer sobre esta causa conforme lo indica la norma.

Con relación a todos los indicios antes mencionados, sitúa al adolescente procesado en una situación crítica respecto a su responsabilidad penal, constando en las respectivas fojas como la 25, 47 y 48 la revisión rendida por los agentes de la Policía Nacional cuyos nombres son los siguientes: Víctor Chola López, Jinsop Monserrate Correa y Héctor Sánchez Defaz quienes mencionan como sucedió la detención y todas las circunstancias que arrojaron las investigaciones del adolescente infractor, con todos los antecedentes mencionados, el agente fiscal acusa en calidad de autor al adolescente procesado por haber adecuado su conducta dentro del artículo 370, asociación ilícita.

El señor fiscal, solicita a la jueza que se convoque a la respectiva audiencia de juicio o también conocida como audiencia de juzgamiento, para resolver sobre la situación jurídica del menor de edad. Posterior a ello, se dio paso a la intervención de la defensoría pública, la abogada Sara González, quien supo manifestar dentro de su intervención lo siguiente: "... señora jueza, agente fiscal, señorita secretaria, madre del menor de edad, comparezco en representación de los derechos, en consecuencia que el fiscal ha emitido el dictamen acusatorio y siendo el delito juzgado con prisión, le propongo a usted señora jueza y al señor fiscal una remisión y a su vez una medida socio-educativa que podría ser servicio a la comunidad o libertad asistida, conforme lo señala la ley, "ya que los modelos penológicos si bien cuentan con una pena proporcionada al delito" (Mettifogo, 2018), desde mi punto de vista personal los centros de rehabilitación ecuatorianos, no están orientados a cumplir con su objetivo.

La defensa por parte del adolescente infractor, continua con su alegato manifestando circunstancias y características importantes sobre el caso, como lo contempla el Código Orgánico Integral Penal, estableciendo que la remisión si procede para los delitos que son

sancionados con pena privativa de libertad, además de ello, es importante que si usted como autoridad considera prudente sea oído el menor de edad para que él pueda manifestar si existe o no el consentimiento para dicha garantía, en razón, de que la acción que conlleva a esta infracción no atrae ninguna alarma social, solicito que se remita atento oficio a todas las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Machala, para que se constate si al adolescente se le ha impuesto alguna otra medida socio-educativa o de remisión por un delito igual o de mayor gravedad, y en el caso, que no exista ningún registro respecto a esto, solicito que se acepte mi petitorio y se le otorgue al adolescente procesado la remisión, como una forma anticipada de terminación del proceso penal, y además se le disponga una medida socio-educativa al adolescente por un tiempo que no sea inferior a un año en presentarse de manera periódica ante esta unidad, y además recibir atención psicológica para él como para toda su familia.

Posterior a la intervención de la defensora pública, es el turno del adolescente procesado, quien manifiesta a viva voz su deseo que le den otra oportunidad y a su vez que se le conceda la remisión, luego interviene la madre del menor de edad, manifestando que ella está completamente de acuerdo con que su hijo, quien está siendo procesado, se le practique y se le conceda lo pedido por su abogada. Por último, interviene la jueza con lo siguiente:

A solicitud de la defensora pública, y luego de oír al adolescente infractor y a la madre, en conocimiento a una de las formas de terminación anticipada conforme lo establece el artículo 351 del Código Orgánico Integral Penal, y a fin de cumplir con la norma mencionada, solicito que se oficie a todas las Unidades de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de esta ciudad de Machala, y además se certifique si el adolescente se le ha impuesto alguna otra medida de carácter socio- educativo o de remisión con anterioridad en cualquiera de las dependencias, y por lo expuesto hasta obtener contestaciones se suspende la presente diligencia hasta el día 15 de junio del 2017 a las 14:00H para la reinstalación de la misma, debiéndose oficiar a la DINAPEN y al Coordinador del Centro de Adolescencia Infractores de la ciudad de Machala a fin de que se haga efectiva la comparecencia del adolescente investigado.

Llegado el día para la reinstalación de la audiencia, se le concede la palabra a la defensora pública del adolescente infractor quien manifiesta que en base a las certificaciones que se incorporaron al expediente, se puede apreciar que mi defendido no ha recibido ninguna

remisión por cualquier caso de igual o de mayor gravedad, por lo que se ratifica la petición a su señora jueza para que aplique la remisión en base a todo lo antes mencionado.

Posterior es el turno del agente fiscal, quien manifiesta estar de acuerdo en que se aplique al adolescente procesado la remisión, como ha sido solicitado por la defensa del adolescente, en razón que el delito investigado no es un delito que haya causado alarma social por lo que se podría remitir como consecuencia del acto a un programa de orientación conforme lo señala el articulado 11 del Código de la Niñez y Adolescencia; además hay que tener presente que toda decisión debe girar en torno al principio del interés superior del niño, y por ende, se debe aceptar el pedido de remisión.

Posterior a esto, fue el turno de la jueza para pronunciarse, quien manifestó que luego de haber escuchado a ambas partes, se puede constatar que si se ha dado cumplimiento con todos los requisitos contemplados en el articulado 351 del Código de la Niñez y Adolescencia, se constata que los oficios señalan que el adolescente procesado no ha recibido ninguna remisión por parte de ningún juez, sin embargo, si existe un acto conciliatorio por el delito de robo, el cual ha sido ratificado en la audiencia preliminar, por todo lo antes mencionado, se establece como medida socio- educativa privativa de libertad, lo que es el internamiento domiciliario por seis meses, además, la asistencia a un programa de orientación y apoyo familiar que encuentra a cargo del Centro de Protección de los derechos del INNFA de esta ciudad de Machala, con el fin de que mediante el apoyo de su madre reciban terapia de carácter psicológico para restablecer los lazos familiares y luego de la sentencia se pueda reincorporar a la sociedad.

Además, se ordena que de manera inmediata se lo ingrese al sistema educativo para que pueda continuar con sus estudios por ser un derecho propio que el Esta ecuatoriano otorga a todos los menores de edad, conforme lo señala el articulado 37 del Código de la Niñez y Adolescencia, por ende, se solicita matrícula para el adolescente infractor, y que se le conceda un plan de estudios especial que consiste en los días sábados y domingos en razón que el adolescente labora de lunes a viernes, y en razón, que existe autorización de salir a su domicilio para laborar y sus estudios, se le otorgara un seguimiento especial para verificar el cumplimiento de todas estas medidas, para lo cual, será necesaria la intervención de un vocal educativo.

CAPITULO III

DISEÑO METODOLÓGICO



UTM

3.1 Aspectos generales

El aspecto de técnicas de investigación, es sin duda alguna un elemento fundamental para la presente investigación del estudio de caso planteado, ya que permitió abordar este trabajo investigativo mediante un lineamiento ya preestablecido que permite de sustento y argumento con el objeto del estudio.

El presente estudio de caso fue desarrollado mediante el tipo de investigación documental, que sirvió como base principal y complementación necesaria a través de una metodología analítica- sintética que ayudó a perfeccionar las conclusiones en base del método de lo general a lo particular, es decir, del deductivo al inductivo.

Para el análisis del presente estudio de caso, se lo realizo mediante la interpretación de todas la información investigada, recolectada y filtrada, empleándose el modelo cualitativo para optimizar la información de las entrevistas realizadas, dicha información será desarrollada y enunciada de forma reservada, ya que como lo mencionan los autores Ravetllat & Basoalto (2021) “los datos de niños, niñas y adolescentes, como grupo poblacional en situación de particular vulnerabilidad, son por el hecho de ser tales, datos sensibles, sin embargo, por la misma naturaleza de la casuística recogida en dicho listado se debiese concluir que el mismo no alberga un catálogo cerrado o numerus clausus, circunstancia ésta que nos permitiría defender la inclusión de los datos relativos a personas menores de edad dentro de esa categorización”.

3.2 PROCESO DE RECOLECCION DE DATOS EN LA INVESTIGACION

3.2.3 Los métodos generales de la investigación

Para un análisis profundo bajo un criterio generalizado y especializado, se utilizó la información recolectada en base a un modelo cualitativo, ya que es la descripción precisa y filtrada de cada una de las entrevistas que han sido desarrolladas a personas especializadas en el ámbito del Derecho.

Además, se emplearon métodos que facilitaron el criterio honesto y leal sobre los resultados arrojados en el presente estudio de caso, como lo fueron los métodos

comparativos, que ayudo a entender con firmeza el avance de los derechos y garantías de los adolescentes con el transcurso del tiempo. Así mismo, el método hermenéutico que ayudo a interpretar la doctrina y los conceptos principales sobre el objeto del estudio de caso y por último el método exegético que permitió la complementación en la interpretación de la ley, todo esto, “con el fin de establecer los criterios de validez, se llevó a cabo la estrategia de la triangulación, contrastación y comparación de fuentes, datos, técnicas e investigadores” (Sánchez, 2016)

3.3 Técnicas de investigación

- Fichas bibliográficas
- Entrevistas a profesionales especializados en Derecho Familiar- Penal o Constitucional.

Se realizó la entrevista al Dr. Carlos Barrezueta, docente universitario de la Universidad Técnica de Machala, quien nos dio su punto de vista desde su enfoque y experiencias tanto en las aulas universitarias como en el libre ejercicio; así mismo se entrevistó al Ab. Palmer Delgado, quien nos dio su punto de vista desde su experiencia como abogado en libre ejercicio quien se dedica cien por ciento en el ámbito penal, también se lo entrevistó al Dr. José Pazos, quien lleva más de veinte años en el libre ejercicio en la ciudad de Guayaquil y por último se lo entrevisto al Dr. Enrique Murillo, quien es investigador y abogado en libre ejercicio en la ciudad de Ambato.

3.4 Técnicas a utilizar.

| SELECCIÓN TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN | | | | |
|---|----------|-----|-----|------|
| OBJETIVOS | TÉCNICAS | | | |
| | Bib | Est | Arc | Entr |
| Determinar la importancia de la correcta aplicación de la remisión en un procedimiento a favor de los adolescentes infractores. | X | | | X |

| | | | | |
|---|---|--|--|---|
| Analizar si estuvo correcto o no la inobservancia de la remisión que fue un petitorio de la defensoría pública del adolescente infractor. | X | | | X |
| Determinando si existió o no vulneración de derechos en el presente caso. | X | | | X |
| Precisar cuáles eran las otras alternativas que existen para evitar el internamiento. | X | | | X |

Con el fin de llevar a cabo la entrevista para el presente estudio de caso, se tomo en consideración a 3 profesionales en la rama del derecho penal y derecho de la niñez y adolescencia, los cuales considero que su opinión es muy valiosa y obre todo nos abre puertas al saber direccionado al tema que se estudia. Los presentes fueron seleccionados por el autor, por lo que en el capítulo IV compartiré sus opiniones contrastando a la investigación y posición frente a ello.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACION

En el presente estudio de caso, que tiene como objeto de estudio DETERMINAR LA INOBSERVANCIA DE LA REMISION A FAVOR DE LOS ADOLESCENTES DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL, se demuestra a continuación los resultados arrojados en las entrevistas en base a los siguientes ejes:

1. La remisión como derecho o garantía constitucional a favor del adolescente infractor.
2. Las medidas socio-educativas no privativas de libertad como opción principal para erradicar las infracciones cometidas por los adolescentes.
3. Las medidas socio-educativas privativas de libertad y su aplicación como última ratio.

Para el desenvolvimiento del presente estudio de caso, tomando en cuenta 3 entrevistas de suma importancia en base a la experiencia de especialistas certificados en nuestra provincia de El Oro,

Las siguientes entrevistas pasaron por la revisión y aprobación del tutor a fin de que sus argumentos sean pieza clave para el soporte y la validez del fin propuesto.

ENTREVISTA#1

¿Considera Ud. que el interés superior del niño, debería prevalecer antes de tomar cualquier decisión judicial?

Claro que sí, porque se busca que sean efectivos el goce de los derechos de los niños y adolescentes, para mejorar el desarrollo integral enmarcado a los principios y valores como libertad, dignidad y equidad.

¿Considera Ud. que las medidas cautelares a favor de los menores infractores, deberían ser declaradas como última ratio?

Si, se debería considerar porque se debe precautelar el bienestar del menor e imponer medidas alternativas que cuiden por su seguridad.

¿Ud. está de acuerdo en que los adolescentes infractores sean sancionados con medidas socio-educativas?

En definitiva, porque una vez que dé como resultado responsabilidad del menor dentro de una infracción lo mejor sería que le apliquen las socioeducativas.

¿Cuál es su criterio en razón a la remisión a favor de un adolescente infractor?

La remisión es la integración, rehabilitación y la reinserción social y familiar, su objetivo principal es que su comportamiento y tratar de reinsertarse a la sociedad de tal manera que se pueda combatir y desistir de la delincuencia.

¿Cuál considera Ud. que es el camino correcto para sancionar y evitar que los menores de edad cometan infracciones?

Considero que la educación primero empieza desde casa en el cual deba fortalecer los lazos con los menores, inculcar confianza con sus hijos y luego, con el apoyo psico-social, orientación por parte del sistema educativo.

ENTREVISTA #2

¿Considera Ud. que el interés superior del niño, debería prevalecer antes de tomar cualquier decisión judicial?

Los tratados internacionales y la constitución de la república del Ecuador reconocen el interés superior del niño debiendo recalcar que en todos los casos se aplica el principio y deben prevalecer por encima de los demás.

¿Considera Ud. que las medidas cautelares a favor de los menores infractores, deberían ser declaradas como última ratio?

Claro que deben ser de ultima ratio, buscar la forma de que se apliquen las socioeducativas al internamiento; de igual forma que los adolescentes y niños son sujetos de derechos además son responsables de sus actos, y como tal debe aplicarse la ley para ellos.

¿Ud. está de acuerdo en que los adolescentes infractores sean sancionados con medidas socio-educativas?

Si estoy de acuerdo que sean aplicadas sobre todo si les ayuda para su mejoría psico-social, más allá de toda sanción debe procurarse que puedan obtener buenos resultados para que ellos puedan reinsertarse a la sociedad.

¿Cuál es su criterio en razón a la remisión a favor de un adolescente infractor?

Como principal propósito es que se busque la remisión para conseguir ayudar al adolescente que haya incurrido en un delito que no sea muy estricto, y eludir que sea ingresado a círculos que solo lo llevarían a una sanción más abrupta.

¿Cuál considera Ud. que es el camino correcto para sancionar y evitar que los menores de edad cometan infracciones?

Debiendo hacer énfasis que el estado ecuatoriano es muy riguroso, sin embargo, el gobierno debería apuntar con demasía a los menores tanto en su niñez y adolescencia para ir direccionando sus conocimientos y valores para que ellos desarrollen sus habilidades como en el arte, cultura y deportes además realizar programas con las familias para evitar que utilicen a sus niños como objetos.

ENTREVISTA#3

¿Considera Ud. que el interés superior del niño, debería prevalecer antes de tomar cualquier decisión judicial?

Si, conforme los Tratados y Convenios internacionales de Derechos Humanos incluido el Código De la Niñez y Adolescencia manifiesta que en todo momento que se interfiera el derecho de un menor y sus deberes, debe prevalecer y tomarse por el derecho superior del niño para cualquier decisión judicial.

¿Considera Ud. que las medidas cautelares a favor de los menores infractores, deberían ser declaradas como última ratio?

No, porque la medida cautelar debe estudiarse desde una perspectiva del derecho penal, así que por ende deben ser responsables de cada acto criminal que realicen.

¿Ud. está de acuerdo en que los adolescentes infractores sean sancionados con medidas socio-educativas?

Sí, claro que, si porque estas medidas pueden aportar en el comportamiento del menor o adolescente, para su crecimiento emocional, e incluso podrá aportar en la sociedad y de esta manera evitar actos delictivos.

¿Cuál es su criterio en razón a la remisión a favor de un adolescente infractor?

Dentro de un proceso, la constitución garantiza a toda persona la presunción de inocencia, también no es menos cierto que existe en un proceso penal el ámbito de conciliar y así mismo el derecho que tiene la víctima de desistir o continuar.

¿Cuál considera Ud. que es el camino correcto para sancionar y evitar que los menores de edad cometan infracciones?

Que se apliquen verdades políticas públicas en favor de la recuperación de los menores en las diferentes instituciones públicas y privadas, que se brinde conferencias barriales con el fin de evitar que esos menores caigan en manos de la delincuencia organizada.

ENTREVISTA # 4

¿Considera Ud. que el interés superior del niño, debería prevalecer antes de tomar cualquier decisión judicial?

Considero que siempre debería de prevalecer porque son principios orientados a sus derechos y de alguna manera ayudar para que los jueces tomen su decisión.

¿Considera Ud. que las medidas cautelares a favor de los menores infractores, deberían ser declaradas como última ratio?

Yo considero que si la deberían ser declaradas de ultima ratio, las medidas cautelares a favor de los menores infractores.

¿Ud. está de acuerdo en que los adolescentes infractores sean sancionados con medidas socio-educativas?

Yo si estoy de acuerdo éste bien es protegido no solo por nuestra constitución y leyes, pues también por leyes extranjeras que forman parte de nuestra legislación

¿Cuál es su criterio en razón a la remisión a favor de un adolescente infractor?

Mi criterio desde una visión legal es la exigencia de imponer medidas socio educativas por un delito que podría ser de igual o mayor gravedad para aplicar la remisión como forma anticipada de terminación del trámite

¿Cuál considera Ud. que es el camino correcto para sancionar y evitar que los menores de edad cometan infracciones?

Yo considero que se debería ejecutar unas acciones en conjunto con los padres de familia para la sanción de los menores infractores.

CONCLUSIONES

El presente trabajo plantea el objetivo de analizar en tres niveles la problemática del funcionamiento de la política de juzgamiento de los adolescentes infractores en el Ecuador, lo cual nos ha permitido direccionarnos a las siguientes conclusiones:

- a) En el primer nivel se hace referencia a los principales instrumentos internacionales de derechos de niños, niñas y adolescentes, en el cual se ha comprobado desde la formalidad, que existe una implementación y desarrollo de la doctrina de la protección integral y políticas particulares más progresistas en gran parte de la normativa.
- b) En un segundo nivel, en el ámbito doctrinal ocurre algo parecido a lo anterior: la implementación en la normativa es, al menos, formal. Finalmente, en el tercer nivel se revisó la normativa constitucional e internacional y se comprobó que, formalmente, los estándares estaban incorporados al régimen de juzgamiento de adolescentes infractores.
- c) El interés superior no es sino otra cosa que el reconocimiento a los niños, niñas y adolescentes, de todos los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, a todas las personas. En tal sentido, el interés superior del niño debe entenderse entonces como el respeto a los derechos y garantías fundamentales, reconocidas por el ordenamiento jurídico, pero haciendo un énfasis a la expresión superior para distinguir una posición de preferencia de los derechos de la infancia, por sobre los derechos de los adultos. Por otra parte, el interés superior en el marco de un ordenamiento jurídico respetuoso de los derechos y garantías de los niñas, niños y adolescentes, debe entenderse como el reconocimiento de que el niño, niña o adolescente es distinto, desde el punto de vista psicológico y biológico, del adulto. Es por ello que, las consideraciones jurídicas deben responder a esa diferencia.
- d) Es importante mencionar que la edad también es determinante para establecer la culpabilidad penal de una persona, puesto que permite distinguir su capacidad para comprender la ilicitud de su conducta y la transgresión al ordenamiento

jurídico. Por esta razón, y cumpliendo con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, el Ecuador considera en su legislación, Código de la Niñez y Adolescencia, que hasta la edad de doce años los adolescentes son inimputable, en consecuencia, no es posible exigir se declaren responsables por la comisión de infracciones penales aquellos niños o niñas que no han alcanzado los doce años de edad. En cambio, los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la legislación penal de adultos, estarán sujetos a medidas socioeducativas por su responsabilidad, de acuerdo con los preceptos establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia.

- e) Asimismo, el artículo 351 de la misma normativa antes citada, en relación de la remisión con autorización judicial, menciona que debe cumplir con ciertos requisitos como que debe expresarse el consentimiento del adolescente y que el adolescente no haya recibido ninguna otra remisión o medida socio-educativa por un delito que sea sancionado de igual o mayor pena; sin embargo, no fue tomado en cuenta por la juez, en consideración que ya existía un acta conciliatoria a favor del adolescente infractor.
- f) En relación a las medidas socio- educativas no privativas de libertad, son las que garantizan un apoyo o ayuda de carácter inmediato hacia los menores de edad, en razón que se garantizan varios derechos, como un proceso justo, ayuda familiar, educación, evitar hasta discriminación social y laboral, mientras que las medidas socio- educativas privativas de libertad, al menos en este caso no se debió haber otorgado, puesto que existen otros medios más adecuados para proteger el interés y los derechos del adolescente, como por ejemplo, el caso de orientación y apoyo psico-socio-familiar,

BIBLIOGRAFIA

- Alarcón, C., & Barría, R. (2022). Salud mental detrás de las rejas: el arte como herramienta terapéutica con jóvenes infractores de ley en Chile. *CUHSO (Temuco)*, 15(2), 230-252.
- Ávila, V. (2017). ¿Corresponsabilidad familiar en instituciones de reeducación para adolescentes infractores? *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 15(2), 1191-1206.
- Bobbio, A., Lorenzino, L., & Arbach, K. (2016). Familia, barrio y sociedad: un estudio comparativo en jóvenes con y sin antecedentes delictivos de Argentina. *Revista Criminalidad*, 58(1), 81-95.
- Bonilla, M., & Tobón, M. (2020). Menores infractores y procesos educativos: análisis cualitativo desde la perspectiva de los actores en Santander Colombia. *El Ágora*, 20(2), 190-203.
- Bonilla, M., Mogollón, M., & Amado, L. (2021). Adolescentes infractores de ley penal en el área metropolitana de Bucaramanga, Colombia: lineamientos para su prevención. *Revista Criminalidad*, 63(2), 131-154.
- Carreta, F., & García, M. (2021). Justicia de familia y victimización secundaria: un estudio aplicado con niños, jueces y abogados. *Derecho PUCP*, 21(1), 93-116.
- Condeza, R., Pérez, A., & Lavín, C. (2022). Agenda informativa y representaciones de la niñez y la adolescencia en los noticiarios de televisión chilenos. *Revista de Comunicación*, 21(1), 93-116.
- Díaz, B., González, M., & Farfán, D. (2021). Experiencias y aprendizajes en la asesoría jurídica al centro de apoyo integral San Pedro. *Revista San Gregorio*, 1(45), 99-113.
- Duce, M., & Couso, J. (2012). El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado. *Política criminal*, 7(13), 1-73.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). Constitución de la República de El Ecuador. Quito: Registro Oficial N° 449 del lunes 20 de octubre de 2008.

Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180. Recuperado de https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2014/05/código_orgánico_integral_penal_-_coip_ed._sdn-mjdhc.pdf

Ewig, G. (2014). ¿Por qué los adolescentes no son el problema de la delincuencia uruguaya?: Análisis comparativo en doble sentido: infracción-delito y Uruguay-México. *Revista de Ciencias Sociales*, 27(34), 33-52.

Gaete, J., Labbé, N., Del Villar, P., Allende, C., & Valenzuela, E. (2014). Prevalencia de trastornos psiquiátricos en adolescentes infractores de ley en Chile. *Revista médica de Chile*, 142(11), 1377-1384.

Galván, A., & Durán, N. (2019). Adolescentes infractores y promoción de acciones prosociales: una tarea pendiente. *El Ágora U.S.B*, 19(2), 583-595.

Gibbs, C. (2021). Contexto significativo, identidad deseada y bienestar de jóvenes hombres que validan el robo. *Revista de psicología (Santiago)*, 30(1), 108-120.

Gómez, A., & Narváez, M. (2019). Mecanismos de desconexión moral y su relación con la empatía y la prosocialidad en adolescentes que han tenido experiencias delictivas. *Revista de Psicología (PUCP)*, 37(2), 603-641.

Gunther, K. (2021). Amenazas a la libertad individual en el derecho penal ilustrado. *Política criminal*, 16(31), 437-455.

Jordán, M., Behar, H., Buitrago, S., & Castillo, J. (2017). Estrategias educomunicativas para fortalecer procesos de resocialización de un grupo de adolescentes infractores en Cali. *CS*(22), 105-119.

López, E., & Fonseca, L. (2014). Privación de la libertad en el sistema de justicia para adolescentes del Distrito Federal, México. *Revista Criminalidad*, 56(3), 69-86.

Madariaga, J. (2018). CarrascoTecnologías de intervención en adolescentes infractores de ley en Chile: siguiendo un portafolio. *Revista de Psicología*, 30(3), 292-301.

Madarriaga, J., Vaga, C., & Bustamante, G. (2022). ¿Quién gobierna? Gobernamentalidad en la intervención de adolescentes infractores en el sur de Chile* * Financiamiento: Esta investigación fue financiada por el proyecto

FONDECYT n° 11160195 y contó con el apoyo de Núcleo Milenio para mejorar la salud men. *Revista de Psicología*, 34.

Mettifogo, D., Reyes, M., & Vildósola, V. (2018). Percepciones de cambio de profesionales de una cárcel juvenil en Chile. *Universitas Psychologica*, 17(2), 140-154.

Murillo, C. (2021). Supervisión en la ejecución de las penas alternativas: origen, fertilización y resistencias. *Derecho PUCP*(87), 35-63.

Olivares, A., & Fuentes, C. (2021). RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES Y SU IMPACTO EN LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS PADRES. *Revista chilena de derecho privado*, 183-215.

Paz, D, Soto, Ma, Suazo, G, Constanza, M, & Salinas, M. (2022). Evaluación de características de personalidad psicopática en adolescentes según complejidades delictuales. *Revista Criminalidad*, 64(1), 53-65

Ravetllat, I., & Basoalto, C. (2021).). La protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes: respuestas desde el ordenamiento jurídico chileno. *Estudios constitucionales*, 19(1), 111-145.

Restrepo, J., Jiménez, Y., Contretas, D., Zuluaga, J., & Cuartas, G. (2021). Estilos y estrategias de aprendizaje y rendimiento académico en adolescentes infractores. *Revista Criminalidad*, 63(1), 21-37.

Sánchez, P. (2016). Ordenes discursivos en torno a la reincidencia del adolescente infractor. *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, 12(2), 259-273.

Sandoval, E. (2014). Propensión a aprender de los Adolescentes Infractores de Ley: reflexiones desde el Enfoque Biográfico. *Polis (Santiago)*, 13(37), 251-273.

Zambrano, A., Wenger, L., Pérez, R., & Rosas, D. (2022). Construcción de identidad en jóvenes infractores de ley, reflexiones a partir de dos décadas de investigaciones en el sur de Chile. *Revista Criminalidad*, 64(1), 67-82.